



INFORME DE LEGALIDAD AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANO ESTADISTICO ESPECIFICO DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y EMPLEO Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

37/2021 IL DDLCN

I.- ANTECEDENTES

Se solicita por la Dirección de Servicios del Departamento de Trabajo y Empleo informe de legalidad respecto al Proyecto de Decreto de referencia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y el artículo 11. 2 a) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. Debe citarse asimismo el artículo 15.1 c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

II.- LEGALIDAD DEL PROYECTO

El proyecto normativo tiene por objeto la creación del Órgano Estadístico Específico del Departamento de Trabajo y Empleo en lógica adaptación a la reordenación de la estructura departamental que resulta del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ

tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



Dentro de esa reordenación, conforme al art. 2, apartado b), del citado Decreto, se configura el Departamento de Trabajo y Empleo con un ámbito de actuación novedoso respecto a la estructura en la legislatura precedente al integrar competencias antes ubicadas en dos departamentos diferentes, tal y como desarrolla el Decreto 7/2021, de 19 de enero, que aprueba su estructura orgánica y funcional. De ahí que, en concordancia con el diseño contemplado por la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en el Decreto 180/1993, de 22 de junio, regulador de los Órganos estadísticos específicos de Departamentos del Gobierno, procede alumbrar un nuevo órgano que integra áreas que parcialmente proceden de dos órganos estadísticos preexistentes –Órgano Estadístico Específico del Departamento de Trabajo y Justicia y Órgano Estadístico Específico del Departamento de Empleo y Políticas Sociales-, en correspondencia con la nueva organización departamental y el ámbito material atribuido al Departamento de Trabajo y Empleo.

La tramitación del proyecto se ha ajustado a los requerimientos de la Ley 8/2003, de Elaboración de Disposiciones de Carácter General, y del resto de normativa aplicable, tal y como queda acreditado en el expediente y como con detalle expone el informe de la Asesoría Jurídica departamental al que en este punto nos remitimos. Reseñaremos únicamente, por la especialidad de la normativa, que se da igualmente cumplimiento a las exigencias del Decreto 180/1993, de 22 de junio, al incorporar una memoria descriptiva que justifica la creación del órgano y define los medios materiales y personales de que dispondrá así como los demás extremos exigidos (art. 1.2 a) y por dar cabida a la participación de la Euskal Estatistika Batzordea/Comisión Vasca de Estadística cuyo informe, aunque no se ha emitido, ha sido debidamente solicitado (art. 1.2 b).

El proyecto reviste una naturaleza claramente organizativa. Se crea y regula un órgano estadístico específico en el ejercicio de las competencias de autoorganización propias de la Comunidad Autónoma (art. 10.2 EAPV), un título que puede entenderse concurrente con la competencia exclusiva en materia de *Estadística del País Vasco para sus propios fines y competencias* (10.37 EAPV).

En el ejercicio de esas potestades, nace un órgano que se inserta con toda lógica en el diseño perfilado por el art. 26 de la Ley 4/1986, de 23 de abril y por el Decreto 180/1993, de 23 de junio, que lo desarrolla. Tal y como señala la Ley, forman parte de la Organización Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, entre otras instancias, además del Euskal Estadistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística, los órganos específicos de los Departamentos del Gobierno que los constituyan.

En cuanto al contenido del proyecto, no procede observación alguna de legalidad toda vez que se ajusta al que resulta exigible a una disposición de esta índole y el régimen jurídico que incorpora (al regular, entre otros aspectos, los referidos a la dependencia, competencias, funcionamiento y recursos administrativos) es conforme al marco normativo aplicable indicado.

III.- CONCLUSION

Se informa favorablemente el proyecto de Decreto por el que se crea el órgano estadístico específico del Departamento de Trabajo y Justicia y se establece su organización y funcionamiento.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.